

Decisión sobre el asesoramiento especializado

Parte interesada: Ucrania

De conformidad con los “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto” (en adelante, “los procedimientos y mecanismos”)¹, recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el “Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto” (en adelante, “el reglamento”)², el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

I. Antecedentes

1. El 8 de abril de 2016, la secretaría recibió las cuestiones de aplicación señaladas en el informe del equipo de expertos sobre el examen individual del informe que se había de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (en adelante, “el período de saneamiento”) de Ucrania, que figura en el documento FCCC/KP/CMP/2016/TPR/UKR (en adelante, “el informe del equipo de expertos”). El examen centralizado de los informes que se habían de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos (en adelante, “los informes relativos al período de saneamiento”) de todas las Partes incluidas en el anexo I con compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto (en adelante, “las Partes del anexo B”) se llevó a cabo del 8 al 12 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en las “Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 22/CMP.1). En su respuesta al proyecto de informe del equipo de expertos, con fecha 9 de marzo de 2016, Ucrania presentó por primera vez su informe relativo al período de saneamiento y los documentos que lo acompañaban³, que fueron examinados por el equipo de expertos durante la preparación de la versión definitiva de su informe. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI⁴ y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, las cuestiones de aplicación se consideraron recibidas por el Comité de Cumplimiento el 11 de abril de 2016.

2. El 18 de abril de 2016, la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento, en virtud del párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con los párrafos 4 y 6 de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.

¹ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los procedimientos y mecanismos.

² En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9.

³ Entre ellos figuraban los cuadros del formulario electrónico estándar correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2015 (en adelante, “los cuadros del FEE correspondientes a 2015”), la lista con los números de serie de las unidades del Protocolo de Kyoto “que deberían haberse transferido a la cuenta de retirada al término del período de saneamiento” y la lista con los números de serie de las unidades de reducción de las emisiones (URE), las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) y las unidades de la cantidad atribuida (UCA) que Ucrania había solicitado que fueran arrastradas al segundo período de compromiso. Véase el párrafo 4 del informe del equipo de expertos.

⁴ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los procedimientos y mecanismos.

3. El 19 de abril de 2016, la secretaría puso las cuestiones de aplicación en conocimiento de los miembros y los miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, y los informó de que habían sido asignadas al grupo.

4. El 3 de mayo de 2016, el grupo decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el párrafo 1 a) de la sección X, proceder al examen de las cuestiones de aplicación (CC-2016-1-2/Ukraine/EB).

5. La primera cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las “Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 13/CMP.1) y de las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1)⁵. En particular, el equipo de expertos señaló que Ucrania no había presentado su informe relativo al período de saneamiento ni con anterioridad a la fecha límite correspondiente (a saber, el 2 de enero de 2016)⁶ ni antes de que se llevara a cabo el examen centralizado de los informes relativos al período de saneamiento de todas las Partes del anexo B⁷. El equipo de expertos también observó que la información presentada por Ucrania en su informe relativo al período de saneamiento y en los documentos que lo acompañaban no concordaba con la que figuraba en el diario internacional de las transacciones (DIT)⁸. Asimismo, el equipo de expertos indicó que no estaba en condiciones de evaluar la exactitud de parte de la información proporcionada en el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania puesto que, desde agosto de 2015, el registro nacional del país estaba desconectado del DIT⁹.

6. La segunda cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto¹⁰. En particular, el equipo de expertos llegó a la conclusión de que las emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero de Ucrania correspondientes al primer período de compromiso excedían las cantidades de URE, RCE, RCE temporales, RCE a largo plazo, UCA y unidades de absorción que figuraban en la cuenta de retirada de Ucrania correspondiente al primer período de compromiso¹¹.

⁵ Véase el párrafo 11 del informe del equipo de expertos.

⁶ En el párrafo 3 de la decisión 3/CMP.10 (Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al primer período de compromiso) se establece que el informe que se había de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto se presentaría como máximo 45 días después del vencimiento del período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al primer período de compromiso. De conformidad con lo dispuesto en la sección XIII de los procedimientos y mecanismos, el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso concluyó el centésimo día siguiente a la fecha fijada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) para finalizar el proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año de ese período de compromiso. La CP/RP, en su decisión 3/CMP.10 (párr. 1), decidió que el proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del primer período de compromiso debía estar terminado el 10 de agosto de 2015 a más tardar. Por consiguiente, el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso finalizó el 18 de noviembre de 2015, y los informes relativos al período de saneamiento debían presentarse el 2 de enero de 2016 a más tardar.

⁷ Véanse los párrafos 4, 7 y 11 del informe del equipo de expertos.

⁸ Véanse el párrafo 11 y los cuadros 1 y 2 del informe del equipo de expertos.

⁹ Véanse el párrafo 8 y el cuadro 2 del informe del equipo de expertos.

¹⁰ Véase el párrafo 12 del informe del equipo de expertos.

¹¹ Véanse los párrafos 8 a 12 y los cuadros 1 a 3 del informe del equipo de expertos.

7. Al decidir proceder a examinar las cuestiones de aplicación, el grupo decidió solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pudiera adoptar el grupo con respecto a las cuestiones de aplicación señaladas (CC-2016-1-2/Ukraine/EB, párr. 10).

II. Razones y conclusiones

8. El hecho de que el registro nacional de Ucrania lleve desde agosto de 2015 desconectado del DIT ocupa un lugar central en el examen por el grupo de las cuestiones de aplicación que se describen en los párrafos 5 y 6 *supra*. A fin de entender mejor las circunstancias de dicha desconexión del DIT, así como la relación entre esa situación y la incapacidad del equipo de expertos para evaluar la exactitud de parte de la información proporcionada en el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania y entre esa situación y la cuestión del cumplimiento por Ucrania del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto, el grupo de control del cumplimiento se ve obligado a solicitar la asistencia de expertos. El asesoramiento de esos expertos ayudará al grupo a comprender mejor las cuestiones de aplicación y facilitará la evaluación de cualquier comunicación escrita que presente esta Parte. Entre ellos deberá haber al menos uno de los examinadores principales del equipo de expertos.

9. El asesoramiento especializado se requerirá durante la reunión del grupo en la que este deliberará y elaborará y aprobará una conclusión preliminar o bien una decisión de no proceder. Dicha reunión está prevista para los días 20 y 21 de junio de 2016. Se pide a los expertos cuyo asesoramiento se solicita que estén disponibles en esas fechas.

10. En el contexto de las cuestiones de aplicación, el grupo recabará la opinión de los expertos invitados y les hará preguntas, en particular, sobre las siguientes cuestiones:

a) La relación entre la desconexión por Ucrania de su registro nacional del DIT y la capacidad del equipo de expertos para evaluar la exactitud de la información facilitada en el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania;

b) La relación entre dicha desconexión y la cuestión del cumplimiento por Ucrania del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto.

11. El grupo podrá hacer preguntas más detalladas a los expertos invitados durante la reunión a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*.

III. Decisión

12. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII, el artículo 21 del reglamento y las consideraciones mencionadas en el párrafo 8 *supra*, el grupo, durante la reunión a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*, decide solicitar asesoramiento especializado a los siguientes expertos:

a) La Sra. Helen Plume (Nueva Zelanda), una de los dos examinadores principales del equipo de expertos que examinó el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania;

b) El Sr. Darío Gómez (Argentina), el otro examinador principal del equipo de expertos que examinó el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania;

c) El Sr. Pieter Baeten (Bélgica), experto en registros nacionales no perteneciente al equipo de expertos¹².

13. El asesoramiento especializado se recibirá conforme a los procedimientos y mecanismos y al reglamento.

Miembros y miembros suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión: Eva ADAMOVA, Joseph AITARO, Mohammad ALAM, Sébastien BLOCH, Zhihua CHEN, Victor FODEKE, Antonio GONZÁLEZ NORRIS, Tuomas KUOKKANEN, Gerhard LOIBL, Leonardo MASSAI, Mohamed NASR, Ahmad RAJABI, Orlando Ernesto REY SANTOS, Iryna RUDZKO, Jacob WERKSMAN, Milan ZVARA

Miembros que participaron en la adopción de la decisión: Joseph AITARO, Mohammad ALAM, Zhihua CHEN, Tuomas KUOKKANEN, Gerhard LOIBL, Mohamed NASR, Ahmad RAJABI, Orlando REY SANTOS, Iryna RUDZKO, Milan ZVARA

Esta decisión se adoptó por unanimidad en Bonn el 30 de mayo de 2016.

¹² En el equipo de expertos que examinó el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania no había ningún experto en registros nacionales. En su evaluación, el equipo de expertos tomó nota de las conclusiones que figuran en el informe de evaluación del período de saneamiento de Ucrania correspondiente al primer período de compromiso (disponible en http://unfccc.int/files/kyoto_protocol/reporting/true-p_period_reports_under_the_kyoto_protocol/application/pdf/true-up_period_assessment_report_ua_final_1.pdf), elaborado por evaluadores externos (administradores de los sistemas de registro). Véase el párrafo 5 del informe del equipo de expertos.